



RESOLUCION No. CSJATR24-2269
29 de mayo de 2024

“Por medio del cual se decide solicitud de recurso de reposición interpuesto por el aspirante LUIS FERNANDO PICHON AYAZO en contra de la Resolución No. CSJATR24-1195 del 1° de abril de 2024”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de la delegación conferida por el Acuerdo No. 1242 de 2001 y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

Mediante la Resolución No. CSJATR24-1195 del 1° de abril de 2024, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de carrera los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Judiciales del Distrito Judicial de Barranquilla, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017,

En el artículo segundo se dijo:

“La antecitada resolución se notificó mediante su fijación durante el término comprendido entre los días 02 de abril y 08 de abril de 2024, por el término de cinco (5) días hábiles, contra la cual procedía los recursos de reposición y subsidio de apelación”.

Que el aspirante PICHON AYAZO, presentó recurso de reposición en fecha 03 de abril de la presente anualidad, la cual fue presentada en términos, manifestando su inconformidad de la siguiente manera:

LUIS FERNANDO PICHON AYAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.669.854 de Barranquilla y tarjeta profesional de abogado No.231.048 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y encontrándome en término para tales efectos, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución No. Csjatr24-1195 del 1° de abril de 2024 con fundamento en las siguientes consideraciones:

1- El día 29 de febrero de 2024 desde mi correo electrónico – registrado en SIRNA – envié mensaje de datos con el asunto: SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN CONVOCATORIA No. 4 ASPIRANTE: LUIS FERNANDO PICHON AYAZO C.C. No. 1.045.669.854 con destino a las siguientes direcciones electrónicas: convocatoriascsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y mecsjatlantico@cendoj.ramajudicial.gov.co

2- El objeto del mensaje de datos era allegar dos certificaciones para que fuesen valoradas para aumentar la calificación del ítem "experiencia laboral" para recalificar en la convocatoria No. 4 cargo de sustanciador del circuito.

3- Una certificación fue emitida por el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla por medio del cual certificó que el suscrito fungió en provisionalidad como JUEZ QUINCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA; y la otra certificación fue expedida por la sociedad FLÓREZ MAHECHA ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S. por medio del cual se certificó que el suscrito fungió como ABOGADO desarrollando funciones propias del cargo, entre las cuales se encuentran la elaboración de demandas y contestaciones, sustanciación de recursos, nulidades, entre otras, y asistencia a audiencias.

4. En la página web de la rama judicial se publicó la Resolución No. Csjatr24-1195 del 1° de abril de 2024 la cual resolvió múltiples solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distrito Judiciales de Barranquilla y Distrito Administrativo del Atlántico, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017, correspondientes al periodo 2024, accediendo a algunas y negando otras por extemporáneas.

5. En la mencionada Resolución No. Csjatr24-1195 del 1° de abril de 2024 ni en la parte considerativa ni la resolutive se resolvió o emitió pronunciamiento sobre la PETICIÓN DE RECALIFICACIÓN elevada por el suscrito, la cual fue radicada oportunamente para su estudio, lo cual conlleva a ASUMIR que de manera INVOLUNTARIA se omitió estudiar la petición de recalificación, motivo por el cual me veo en la obligación de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN con el objeto de que el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico proceda a revisar la solicitud de actualización que contiene DOS CERTIFICACIONES con el objeto de aumentar la calificación del ítem "experiencia laboral".

SOLICITUD

Con base en lo expuesto, comedidamente, solicito al Honorable Consejo Seccional de la Judicatura se sirva acceder a la reposición impetrada, y proceda a verificar las CERTIFICACIONES que fueron allegadas mediante correo electrónico del 29 de febrero de 2024 para que actualice el ítem "experiencia laboral"

ANEXOS

- Correo electrónico de fecha 29 de febrero de 2024 con asunto: SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN CONVOCATORIA No. 4 ASPIRANTE: LUIS FERNANDO PICHON AYAZO C.C. No. 1.045.669.854 con destino a las siguientes direcciones electrónicas: convocatoriascsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y mecsjatlantico@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Certificaciones adjuntadas en el correo electrónico del 29 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Judiciales del Distrito Judicial del Atlántico.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación, delegando en este Consejo Seccional de la Judicatura la expedición de la respectiva resolución.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan, y, anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponden a esta Corporación decidir acerca de las peticiones de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del año en curso y, como consecuencia, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios Judiciales del Distrito Judicial del Atlántico.

De conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en el registro, son: i) Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección y ii) Capacitación que corresponde a los estudios que exceden al requisito legal y la publicaciones realizadas por los aspirantes, en la medida que no han sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

Que para resolver el recurso de reposición, es necesario enunciar el reglamento establecido para esta convocatoria, la cual está regulada en el Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017 de este Consejo Seccional que para el caso de los puntajes del Factor Capacitación indica:

iv. Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.



iii. Experiencia Adicional y Docencia Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que el señor LUIS FERNANDO PICHON AYAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.669.854, con inscripción vigente en el Registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, solicitó reclasificación en los subfactores de capacitación adicional y experiencia adicional y docencia, aportando los documentos que se relacionan a continuación:

Objeto de la Actualización	Documento
Experiencia Adicional y Docencia	Certificado Laboral en el cargo de Juez 15 Penal Municipal con función de control de garantías de Barranquilla, Tribunal Superior del Distrito Superior de Barranquilla
	Certificado Laboral en el cargo de Abogado, Flórez Mahecha Abogados & Asociados S.A.S.

Como se puede apreciar los documentos relacionados en la tabla anterior, no fueron tenidos en cuenta dentro de la Resolución No. CSJATR24-1195 del 1° de abril de 2024, de conformidad con la actualización y motivos indicados en las observaciones del cuadro subsiguiente, se adicionan al advertirse que por error involuntario del personal encargado del manejo de la bandeja de entrada de la Corporación no se cargó en el sistema de correspondencia la solicitud de reclasificación.

Por lo anterior, se establecerán los siguientes parámetros y puntajes en el ítem de Capacitación adicional, Experiencia Adicional y Docencia de la siguiente manera:

Objeto de la Actualización	Documento	Fechas	Tiempo	Puntaje	Decisión
Experiencia Adicional y Docencia	Certificado Laboral en el cargo de Juez 15 Penal Municipal con función de control de garantías de Barranquilla, Tribunal Superior del Distrito Superior de Barranquilla	26-12-2023 a 16-01-2024	21 días	1,17	Se le tendrá en cuenta 17 puntos en este ítem, toda vez que ya tiene asignado 83 puntos para un total de 100 puntos alcanzando el máximo puntaje establecido en el Acuerdo No. CSJATA17-647 de 06 de Octubre de 2017
	Certificado Laboral en el cargo de Abogado, Flórez Mahecha Abogados & Asociados S.A.S.	20-01-2019 a 19-12-2023	1794 días	99,67	

Que en mérito a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar la Resolución No. CSJATR24-1195 del 1° de abril de 2024, en el sentido de incluir el puntaje total obtenido por el aspirante LUIS FERNANDO PICHON AYAZO, identificado con la C.C. 1.045.669.854, en el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado así:

Cedula	Nombre	Cargo	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	Total
1045669854	PICHON AYAZO LUIS FERNANDO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado	319,91	148,00	<u>100</u>	40	607,91

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme las actualizaciones de inscripción decididas en el presente acto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2° del artículo 4° del Acuerdo 1242 de 2001, reclasifíquese el registro de Elegibles, atendiendo los nuevos puntajes categoría y especialidad del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante cinco (5) días hábiles, en la página de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co / Convocatorias 4.](http://www.ramajudicial.gov.co/Convocatorias4)

ARTÍCULO CUARTO: Contra la decisión individual contenida en esta resolución procede recurso de reposición y subsidio apelación, el cual deberá presentarse ante esta Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Presidenta

psaa